



H-08-99

PROYECTO INSTITUCIONAL CREA COMISION Y ESTABLECE BASES PARA EL PROCESO DE DISCUSION

Decreto Universitario Exento N° 007059, de 18 de junio de 1997.

Por Decreto Universitario Exento N°007360, de 30 de Julio de 1997, se fija texto refundido del Decreto Universitario N°007059, de 1997.

Artículo 1°.

Créase una Comisión de Proyecto Institucional integrada por académicos, estudiantes y funcionarios no académicos, cuyos miembros no podrán pertenecer al Consejo Universitario.

La Comisión tendrá por misión fundamental, la organización, coordinación y supervisión de la discusión del Proyecto Institucional.

Artículo 2°.

La Comisión de Proyecto Institucional estará constituida por 16 académicos, 8 estudiantes y 3 funcionarios no académicos.

Una vez constituida elegirá de entre sus miembros un Presidente, el que deberá pertenecer a la jerarquía de profesor titular o asociado.

Artículo 3°.

El Consejo Universitario nombrará a los integrantes de la Comisión de Proyecto Institucional en base a los siguientes mecanismos:

Los miembros académicos serán propuestos por cada Facultad e Instituto Interdisciplinario de entre sus profesores y serán elegidos por el mismo claustro que actualmente elige a los Directores de Departamento. Los miembros estudiantiles serán elegidos y propuestos por la FECH, los funcionarios no académicos serán elegidos y propuestos por su asociación.

Los Profesores elegidos para formar parte de la Comisión de Proyecto Institucional, no tendrán el carácter de representantes de la respectiva unidad académica, sino que constituirán personas cuya contribución en la Comisión de Proyecto Institucional deberá expresar la excelencia y sentido global de Institución. Desde el punto de vista administrativo, los profesores y funcionarios no académicos elegidos podrán solicitar comisión de servicios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Proyecto Institucional, durante el período que corresponda.

Los Decanos de Facultades otorgarán las facilidades necesarias para que los alumnos que participan en la Comisión de Proyecto Institucional puedan compatibilizar, de la mejor manera posible, sus actividades académicas y estudiantiles con las actividades que desarrollan en la referida Comisión.

Artículo 4°.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión tendrá las atribuciones y los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el proceso en toda la Universidad, y que le permitan implementar los mecanismos y procedimientos que aseguren una activa y amplia participación de todos los estamentos.

Entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

-Organizar, coordinar y supervisar el normal desarrollo del proceso de discusión.

-Absolver las consultas que se formulen en la discusión en los niveles 1, 2 y 3 y dar orientaciones.

-Requerir antecedentes e información de toda índole a las instancias universitarias.

-Remitir los antecedentes e informaciones necesarias, para la discusión en las Facultades e Institutos Interdisciplinarios.

-Establecer los mecanismos necesarios para dar una amplia participación a la comunidad universitaria en la discusión.

-Solicitar a la Secretaría Administrativa la contratación de personal especializado.

-Establecer los mecanismos que aseguren una adecuada coordinación con los encargados de las unidades académicas.

-Organizar el Nivel 3 del proceso de discusión.

-Recopilar las proposiciones remitidas por las Facultades e Institutos Interdisciplinarios y ordenarlas, procesando la información contenida en ellas.

-Remitir dichas proposiciones al Consejo Universitario.

-Organizar el referéndum y establecer la normativa correspondiente.

-Definir las precisiones numéricas a que hubiere lugar y presentarlas fundadamente a la consideración del Consejo Universitario.

-Informar a Consejo Universitario respecto del desarrollo del proceso en las oportunidades en que éste lo requiera.

-Establecer las normas de procedimiento necesarias para el adecuado desarrollo de las tareas asignadas por el Consejo Universitario.

Artículo 5°

La Comisión recopilará los documentos y propuestas existentes, preparará una agenda y organizará un encuentro general en el que se generarán proposiciones que, una vez sometidas a Referéndum Consultivo en la comunidad universitaria por estamento, serán aprobadas por el Consejo Universitario y procesadas para el trámite legal, según corresponda.

Artículo 6°

La Comisión invitará a participar con derecho a voz al Presidente de la CAUCH.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, ya sea de manera permanente o para el tratamiento de un tema en particular, a personalidades de la Universidad o del medio externo.



Artículo 7°

La Promotoría de la Corporación actuará como Secretaría Administrativa de la Comisión.

Artículo 8°

En el proceso de discusión participarán tres estamentos: académico, estudiantil y de funcionarios no académicos.

El proceso de discusión se desarrollará en los siguientes niveles:

- a) Departamento, Escuela, Centro, Instituto de Facultad o Programa de Bachillerato (Nivel 1).
- b) Facultad o Instituto Interdisciplinario (Nivel 2).
- c) Universidad en general (Nivel 3).

En aquellas Facultades e Institutos Interdisciplinarios que así lo decidan se podrán fusionar los niveles 1 y 2.

Artículo 9°

Los niveles 1 y 2 serán convocados y organizados a través de los Consejos de Facultad e Institutos Interdisciplinarios, los cuales podrán actuar en pleno o bien a través de una Comisión de Facultad ad-hoc, según lo determinen dichos Consejos de acuerdo a su propia realidad. Si actuare el Consejo de Facultad o de Instituto Interdisciplinario, éste será ampliado con académicos, estudiantes y funcionarios no académicos, elegidos por sus respectivos estamentos.

Las proposiciones que surjan del debate en el nivel 1, serán discutidas consiguientemente en nivel 2.

Artículo 10

En el nivel 1, en la medida que corresponda, la participación será totalmente abierta a académicos, funcionarios no académicos y estudiantes de la Universidad.

En el nivel 2, el proceso y/o evento de discusión será presidido por la Comisión ad-hoc respectiva, y participarán académicos, estudiantes y funcionarios no académicos, elegidos en el nivel 1, así como miembros de la comunidad universitaria que se inscriban para hacer propuestas específicas por escrito.

El nivel 3 del proceso de discusión se realizará a través de un Encuentro de toda la Universidad, que será organizado por la Comisión de Proyecto Institucional. En este Encuentro participarán representantes de cada estamento de la Universidad. Habrá noventa y seis representantes de los académicos de todas las Facultades e Institutos Interdisciplinarios, cuarenta y ocho estudiantes y dieciséis funcionarios no académicos. Podrá agregarse invitados con derecho a voz, propuestos por las Facultades o por la propia Comisión.

Los 96 representantes académicos, que participarán en el Encuentro de la Universidad serán elegidos por las Facultades e Institutos Interdisciplinarios de conformidad a las proporcionalidades y criterios de progresión geométrica basados en el número de jornadas

completas equivalentes de cada organismo y definidos por la Comisión de Proyecto Institucional.

Artículo 11

Los Consejos de Facultad o Comisiones ad-hoc que se crearen, enviarán las proposiciones resultantes a la Comisión de Proyecto Institucional la que las ordenará e incluirá para su discusión en el Encuentro de Universidad. Los resultados del Encuentro de Universidad serán sometidos a Referéndum Consultivo en cada estamento, el que será convocado por el Consejo Universitario. La propuesta final será aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 12

Todas las votaciones se realizarán y registrarán por estamento. La opinión de los estamentos será además expresada, para efectos de este proceso, de acuerdo a una ponderación porcentual de sesenta, treinta y diez para la votación de académicos, estudiantes y funcionarios no académicos, respectivamente, con el objeto de procurar el conocimiento mejor informado del Consejo Universitario, cuando se traten cada uno de los temas que sean sometidos a su resolución.

Artículo 12 bis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios no académicos dependientes de los Servicios Centrales, Centros del Centro de Extensión Artística y Cultural y demás Servicios o Unidades de la Universidad, que no puedan ser adscritos al proceso de discusión en una determinada Comisión ad-hoc de la Facultad o Instituto Interdisciplinario, podrán participar en los niveles 1 y 2, mediante una o más Comisiones Especiales, convocadas a tal efecto por la Comisión de Proyecto Institucional. Las Comisiones Especiales serán integradas por 7 funcionarios no académicos, designados por el estamento no académico en la forma y plazo que determine la Comisión.

La organización y funcionamiento de los niveles 1 y 2 de discusión en dichos Servicios y Unidades, a través de las Comisiones Especiales, se regirá, en lo que sea aplicable, por las mismas normas de las demás Comisiones ad-hoc.

Artículo 13

La Comisión concluirá el proceso con la presentación de los resultados del Referéndum consultivo al Consejo Universitario, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la realización de éste.

Artículo 14

Al decidir sobre materias concernientes al Estatuto, el Consejo Universitario tomará en especial consideración el porcentaje por el cual hayan sido aprobadas y que representen un consenso de la comunidad universitaria.

Artículo 15

El Consejo Universitario estima que la opinión de la comunidad universitaria, en un Referéndum Universitario, se manifiesta categóricamente cuando las consultas correspondientes alcanzan, copulativamente, niveles significativos de voluntad ponderada de los estamentos de la Universidad y niveles apropiados de la voluntad de sus académicos. Solo así esta opinión comunitaria adquirirá la confianza indispensable para que los acuerdos logrados favorezcan su materialización oportuna y eficiente en el cumplimiento de la misión de la Universidad.



NOTA: modificaciones incluidas en el texto:

- El D.U. N°007359, de 1997, modifica los artículos N°s 2°; 3°; 4°; 8°; 10 y agrega los artículos 14 y 15.
- El D.U. N°007360, de 1997, fija texto refundido.
- El D.U. N°0012310, de 15 de octubre de 1997, agrega inciso final al artículo 3°.
- El D.U. N°0014491, de 20 de noviembre de 1997, agrega un nuevo artículo 12 bis y reemplaza el artículo 13.
- El D.U. N°003271, de 1° de abril de 1998, reemplazó el artículo 13.